



San José de la Montaña – Antioquia, Marzo 21 de 2013

Doctor:
CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA
Director DAPARD
Medellin

Radicado: R 201300110999
Fecha: 2013/03/21 11:11 AM
Tpo: OFICIO
GLORIA PATRICIA JARAMILLO POSADA



Asunto: Respuesta Informe estado del Municipio frente al DAPARD

Cordial saludo.

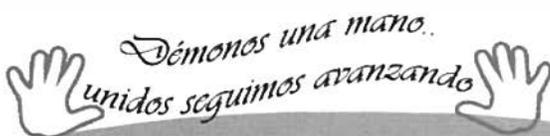
De acuerdo al oficio del día 11 de marzo de 2013 emanado de su despacho en el cual se remite el informe del estado de compromisos del municipio de San José de la Montaña con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, remito los compromisos de creación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual fue creado mediante decreto 043 de 2012 y la Adopción del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, adoptado mediante acuerdo 044 de 2012.

Esperamos con la remisión de la anterior información cumplir con los compromisos pactados con el DAPARD; de requerirse cualquier otra información será suministrada con el mayor de los gustos.

Anexos: Decreto 043 de 2012
Decreto 044 de 2012

Cordialmente;

EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO
Alcalde Municipal



Alcaldía Municipal



DECRETO NÚMERO 043
(31 de Agosto de 2012)

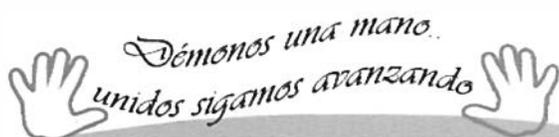
Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San José de la Montaña - Antioquia

El Alcalde Municipal de San José de la Montaña, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5º, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 2.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- 3.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde municipal en su respectiva jurisdicción
- 4.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el Alcalde municipal es el conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- 5.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14 establece que el Alcalde, como Jefe de la Administración Local, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio
- 6.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15 establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres
- 7.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Alcaldía Municipal





8.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 28 establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dirigido por el Alcalde, incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD en el municipio de San José de la Montaña - Antioquia, el cual estará integrado por:

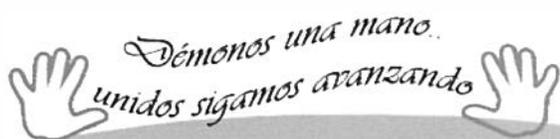
1. El Alcalde municipal, quien lo preside
2. Los secretarios de despacho:
 - Secretario de planeación e infraestructura física:
 - Secretario de gobierno y Talento Humano:
 - Secretaria de Salud y Bienestar Social:
 - Director de Educación:
 - Directora de Desarrollo Comunitario:
 - Director UMATA:
3. El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD designado por el alcalde.
4. El director de la E. S.E hospital Laureano Pino.
5. El comandante del cuerpo de bomberos del municipio.
6. El Presidente de ASOJUNTAS
7. El Comandante de Policía o su delegado de la jurisdicción municipal

Parágrafo: Se convocaran como integrantes permanentes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

- Personero Municipal
- Representantes de entidades nacionales con presencia en el municipio
 - Red juntos
 - Iglesias
 - Colegios

ARTICULO SEGUNDO. Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del municipio de San José de la Montaña - Antioquia al secretario de Planeación e Infraestructura Física, quién ejercerá la Secretaria del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo. .

ARTICULO TERCERO. Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:



Alcaldía Municipal



Alcaldía Municipal

1. Garantizar la implementación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el municipio.
2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio municipal.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - PMGRD.
5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.
6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.
7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1°. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá establecer comités, comisiones y/o grupos de trabajo temporales o permanentes para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Parágrafo 2°. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se reunirá regularmente como mínimo cada dos meses y de manera extraordinaria por motivos de la declaratoria de calamidad pública.

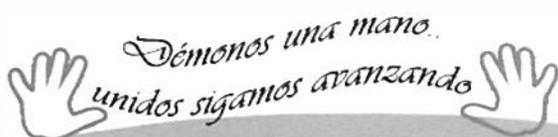
ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento del presente Decreto será objeto de las Acciones disciplinarias a que haya lugar en los términos de la ley vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de San José de la Montaña – Antioquia a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto de 2012.

EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO
Alcalde Municipal





Alcaldía Municipal

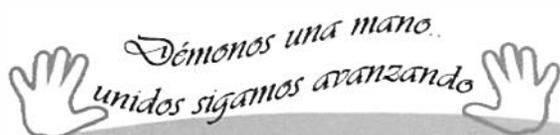
DECRETO No. 044
05 de Septiembre de 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES – PMGRD DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA”

El Alcalde Municipal de San José de la Montaña- Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial la que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1.994, la ley 1523 de 2.012 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1523 de 2.012 en su artículo 5, crea el Sistema Nacional de Gestión del riesgo de desastres, como “el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atiente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.”.
2. La Ley 1523 de 2.012 en su artículo 32 establece: “Planes de Gestión del Riesgo. Los tres niveles de gobierno formularán implementarán planes de gestión del riesgo para priorizar, programar y ejecutar acciones par parte de las entidades del sistema nacional, en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y del manejo del desastre, como parte del ordenamiento territorial y del desarrollo, así como para realizar su seguimiento y evaluación.
3. Que la Ley 1523 de 2.012 en su artículo 37 determina: “**Planes Departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta.** Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión de riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente Ley.”





Parágrafo 1º. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, 1, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres: en caso en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente Ley.

Parágrafo 2º. Los programas y proyectos de estos planes se integraran en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.”

4. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 38 estatuye: “**Incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública.** Todos los proyectos de inversión pública que tengan incidencia en el territorio, bien sea nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deben incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres cuyo nivel de detalle estará definido en función de la complejidad y naturaleza del proyecto en cuestión. Este análisis deberá ser considerado desde las etapas primeras de formulación, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

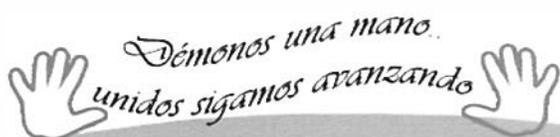
Parágrafo 1º. Todas las entidades públicas y privadas que financien estudios para la formulación y elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo regional y urbano, incluirán en los contratos respectivos la obligación de incorporar el componente de reducción de riesgo y deberá consultar los lineamientos del Plan aprobado de Gestión del Riesgo del municipio o el Departamento en el cual se va ejecutar la inversión.”

En virtud de lo anterior, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptarse el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de San José de la Montaña, formulado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, cuyo texto está constituido por el documento técnico de soporte denominado **Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres – PMGDR**, estructurado de acuerdo a la ley. Dicho documento hará parte integral del presente decreto.

PARÁGRAFO: El consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres y la Administración Municipal adquieren la responsabilidad de





desarrollar, complementar y actualizar permanentemente los escenarios de riesgo y las acciones de conocimiento, mitigación y respuesta ante los fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos que amenazan el territorio municipal, de acuerdo a la metodología propuesta por la UNGRD, y adquiere el compromiso de adelantar las capacitaciones que se requieran actores sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Objetivo General del Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de San José de la Montaña – PMGRD, una vez concertado por el equipo de trabajo integrado por los miembros del CMGRD será:

Objetivo General: “generar condiciones de seguridad, bienestar y calidad de vida en el Municipio de San José de la Montaña para todos sus habitantes, abordando adecuadamente la gestión del riesgo desde su conocimiento y reducción, así como desde el manejo de posibles desastres”.

ARTÍCULO TERCERO: Los objetivos específicos del plan municipal de gestión del riesgo de desastre de San José de la Montaña – PMGRD, han sido determinados así:

- Fortalecer la articulación interinstitucional del consejo municipal de gestión del riesgo de desastre y con ello, todos los procesos e instrumentos de planificación territorial del municipio.
- Revisar y actualizar los estudios de amenazas, vulnerabilidad y riesgo de desastres del municipio, de tal forma que se avance significativamente en su conocimiento.
- Identificar y emprender acciones de mitigación y reducción de riesgos, abordados en la caracterización de escenarios de riesgo y las fichas respectivas de proyectos.
- Propiciar e incentivar la participación de todos los actores de la gestión del riesgo en la formulación, ejecución y seguimientos de los diferentes instrumentos de gestión del riesgo.
- Desarrollar métodos e instrumentos de documentación de eventos desastrosos y lecciones aprendidas que permitan conservar la memoria histórica del municipio.



- Desarrollar mecanismos de articulación entre todos los instrumentos de planificación territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Las instancias de dirección , coordinación y orientación del PMGRD de San José de la Montaña, según lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1523 de 2012, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades publicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo son:

- Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre.
- Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastre.
- Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastre.
- Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

PARAGRAFO: El consejo municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres y los comités técnicos, serán constituidos formalmente, estarán coordinados por funcionarios públicos municipales, quienes dentro de sus funciones contractuales adoptarán las competencias pertinentes que garanticen la ejecución del PMGRD.

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones incluidas en el PMGRD son transversales a todos los instrumentos de planeación del municipio y hacen parte integral del modelo de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la alcaldía municipal de San José de la Montaña – Antioquia, a los cinco (05) días del Mes de Septiembre de Dos Mil Doce 2012

EDISON MAURICIO CORREA RESTREPO
Alcalde Municipal

